

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 136/2024.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGEY).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310568624000131, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...el documento que acredite la relación laboral de cada un(a) de las personas nombrados(as) en este escrito a partir en qué fecha ingresó y en qué fecha se dio de baja o si continúa laborando actualmente conforme a cada uno de los mencionados. 2 Solicito la siguiente información en formato público por tratarse de SERVIDORES PÚBLICOS quiero saber en qué área se desempeñó y si ha tenido algún cambio indicar a qué área se ha hecho el cambio y también indicar en qué área trabaja actualmente. 3 Solicito la siguiente información en formato público por tratarse de SERVIDORES PÚBLICOS como lo son: MINISTERIOS PÚBLICOS, TRABAJO SOCIAL, PARQUE VEHICULAR Y CHOFERES. Quiero saber lo siguiente: "SI CUENTA" O "NO CUENTA" CON LICENCIATURA (cada una de las personas mencionadas en el escrito) PONER EL NÚMERO DE CÉDULA. (a la persona que tenga que presentar su cédula profesional dependiendo el área y cargo que tiene)....”

- **Acto reclamado:** La clasificación de la información.
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Administración.

Conducta: En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568624000131; inconforme con ésta, la parte recurrente el día ocho del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, a la **Dirección de Administración**, quien mediante **oficio número FGE/DA/DPE/034-2024**, procedió a manifestar, por una parte, que en lo que respecta al C. con iniciales A.N.C, como resultado de la búsqueda exhaustiva no se encontró registro en el que aparezca como personal activo; en cuanto a otra persona, el C. con iniciales M. F.B.C., mencionó que ostenta la categoría de chofer, que ingresó a la Fiscalía el primero de junio del año dos mil cinco y no cuenta con cédula profesional, por no requerirse para ocupar el cargo que desempeña.

Y por otra, en cuanto a los restantes, con iniciales: M.K.M.S., C.G.B.M., A.A.C.CH., M.H.C.H., y C.A.C.G., quienes cuentan con categorías de personal operativo, comunicó que no es posible proporcionar información, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se encuentra reservada debido al riesgo que implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio y el principio de proporcionalidad correspondiente, invocando la respectiva prueba de daño.

Así también, por resolución del seis de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado determinó en su parte conducente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- Mediante resoluciones de 2 de junio de 2022 y 5 de octubre de 2022, se declaró la reserva total de la información relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos con categorías de fiscal en jefe, fiscal coordinador, fiscal supervisor, fiscal investigador, perito en jefe, perito coordinador, perito supervisor, perito y facilitador Fiscal, Perito FGE, Escolta y Médico General cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 04 de julio de 2022 y Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

CUARTO.- En base a los argumentos expresados en dichas resoluciones, se considera que cierta información de la requerida por el particular en su solicitud es considerada información RESERVADA, por lo que no es posible realizar su entrega y toda vez que no es posible reservar la misma información dos veces, se ordena se remitan copias de las citadas resoluciones al Instituto estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al ciudadano...”

A continuación, se insertarán en su parte medular, la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y el Acta de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria 2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, que constituyen actuaciones del Comité de Transparencia:

Resolución del 05 de octubre de 2022:

“...

RESUELVE

...

Segundo. Se declara como información reservada la relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos con categorías de Fiscal, Perito FGE, Escolta y Médico General, cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. El presente acuerdo de Reserva de la información, sólo se trata de una suspensión de la información, limitada en el tiempo y sujeta a condición; por lo que vencido el plazo de 5 años deberá ser objeto de libre acceso protegiendo la información confidencial que en ella contenga...”

Acta por la que se celebra la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado:

“... ”

VII. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LAS CATEGORÍAS DE FISCAL, PERITO FGE, ECOLTA Y MÉDICO GENERAL.

...

<p>Acuerdo CT/SEXT/36/22.05</p>	<p><i>Este Comité de Transparencia confirma por unanimidad de votos la declaración de reserva total de la información la relativa a los nombres y apellidos de lo servidores públicos con categorías de Fiscal, Perito FGE, Escolta y médico General, cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 20 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.</i></p>
--	--

...”

Al respecto, conviene analizar si la clasificación de reserva efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se solicita.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ

PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN**

...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 101. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS SERÁN PÚBLICOS CUANDO:

I. SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN;

II. EXPIRE EL PLAZO DE CLASIFICACIÓN;

III. EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE QUE EXISTE UNA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO QUE PREVALECE SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, O

IV. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE PERTINENTE LA DESCLASIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II, CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CUYA PUBLICACIÓN PUEDA OCASIONAR LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS, O BIEN SE REFIERA A LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY Y QUE A JUICIO DE UN SUJETO OBLIGADO SEA NECESARIO AMPLIAR NUEVAMENTE EL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN; EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO DEBERÁ HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO GARANTE COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, APLICANDO LA PRUEBA DE DAÑO Y SEÑALANDO EL PLAZO DE RESERVA, POR LO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 105. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.

LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN COMO RESERVADA. LA CLASIFICACIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE ACUERDO AL

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO Y DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN.

LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

ARTÍCULO 109. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. ...

...

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;

II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VIII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

”...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN
LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN
LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE

PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIÉN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes.

- Que se considera **información reservada**, aquella que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y que cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; advirtiéndose entre dichos supuestos, aquel que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Que la autoridad al efectuar la clasificación de reserva deberá fundar y motivar las causales por la cual resulta aplicable, esto es, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, a través de la aplicación de la **prueba de daño**.
- En tal sentido, se entiende por **prueba de daño**, la argumentación fundada y motivada que debe realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.
- El Sujeto Obligado en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, y motive, indicando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

Al respecto, conviene precisar del contenido de la información que se solicita, que se requiere información de cinco servidores públicos que forman parte del personal operativo, concerniente a:

1. *Documento que acredite la relación laboral de cada una de las personas nombradas, a partir en qué fecha ingresó y en qué fecha se dio de baja o si continúa laborando actualmente conforme a cada uno de los mencionados.*

2. *En que área se desempeñaron y si han tenido algún cambio indicar a que área se ha hecho el cambio y también indicar en que área trabaja actualmente.*
3. *Si cuenta o no cuenta con licenciatura (cada una de las personas mencionadas en el escrito), poner el número de cédula (a la persona que tenga que presentar su cédula profesional dependiendo del área y cargo que tiene).*

En tal sentido, la conducta del Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con respecto a:

1. *Documento que acredite la relación laboral de cada una de las personas nombradas, a partir en qué fecha ingresó y en qué fecha se dio de baja o si continúa laborando actualmente conforme a cada uno de los mencionados.*
2. *En que área se desempeñaron y si han tenido algún cambio indicar a que área se ha hecho el cambio y también indicar en que área trabaja actualmente.*
3. *El número de cédula (a la persona que tenga que presentar su cédula profesional dependiendo del área y cargo que tiene).*

Debe versar en clasificarla como reservada, en razón que se actualiza el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

...”

Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el Sujeto Obligado debe justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
2. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tal sentido, el Sujeto Obligado debe proceder a realizar la prueba de daño, en los términos siguientes:

- **Daño presente:** De proporcionarse los siguientes datos: 1. *Documento que acredite la relación laboral de cada una de las personas nombradas, a partir en qué fecha ingresó y en qué fecha se dio de baja o si continúa laborando actualmente conforme a cada uno de los mencionados;* 2. *En que área se desempeñaron y si han tenido algún cambio indicar a que área se ha hecho el cambio y también indicar en que área trabaja actualmente.* Y 3. *el número de cédula (a la persona que tenga que presentar su cédula profesional dependiendo del área y cargo que tiene),* de las personas titulares de quienes se solicita la información, por corresponder a personal operativo, que ejercen funciones de seguridad pública, pondría en peligro la integridad física de los servidores públicos, como de sus familiares o inclusive del entorno en el que desempeñan sus funciones.
- **Daño Probable:** De permitirse la divulgación de la información en cuestión, se pondría en eminente peligro la seguridad de los servidores públicos que realizan funciones de investigación, ya que existe la posibilidad que la difusión de la misma los ponga como posibles blancos de extorsiones, amenazas o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado; impediría y obstruiría las funciones del Ministerio público, durante la etapa de investigación o ante tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía con la dependencia, poniendo en riesgo las actividades que desempeñan, o bien, ser blanco de ataques por parte de terceros, viendo vulnerable su seguridad; en ese sentido, los haría vulnerables, exponiéndolos a la delincuencia, esto es, a la posible comisión de algún delito en su contra o de su familia, como amenazas, o bien, violaciones a la Ley, como la “extorsión”, que obligue al personal a realizar actos delictivos sin dolo, que afectaría la funcionalidad de la institución, haciendo vulnerable la seguridad pública del Estado.
- **Daño específico:** De entregarse la información, haría identificables a los servidores públicos operativos (nombre y apellido del personal subordinado), poniendo en eminente riesgo su vida y la integridad de ellos con sus familiares, por ende, la reserva se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el daño o perjuicio; así también, al ya conocerse el nombre del servidor público operativo, a contrario sensu, se debe reservar aquella información que ponga en riesgo las funciones que desempeña, o bien, la seguridad pública o su propia vida.

Atendiendo a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe proceder a la **clasificación de reserva** de la información relativa a:

1. Documento que acredite la relación laboral de cada una de las personas nombradas, a partir en qué fecha ingresó y en qué fecha se dio de baja o si continúa laborando actualmente conforme a cada uno de los mencionados.
2. En que área se desempeñaron y si han tenido algún cambio indicar a que área se ha hecho el cambio y también indicar en que área trabaja actualmente.
3. El número de cédula (a la persona que tenga que presentar su cédula profesional dependiendo del área y cargo que tiene).

En razón de ya conocerse el nombre del personal operativo; lo anterior, de conformidad con la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del

particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

Establecido lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración**, quien procedió a clasificar como reservada la información petitionada, en relación con los servidores públicos, con iniciales: M.K.M.S., C.G.B.M., A.A.C.CH., M.H.C.H., y C.A.C.G., de conformidad a la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se dice lo anterior, pues en términos de lo analizado en el presente considerando, la información precisada en los numerales 1, 2 y 3 del personal operativo, reviste carácter reservado, en atención a las funciones que desempeña, cuya divulgación pondría en eminente peligro la seguridad de los servidores públicos que realizan funciones de investigación, ya que existe la posibilidad que la difusión de la misma los ponga como posibles blancos de extorsiones, amenazas o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado; impediría y obstruiría las funciones del Ministerio público, durante la etapa de investigación o ante tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía con la dependencia; así también, se pondría en riesgo las actividades que desempeñan, o bien, ser blanco de ataques por parte de terceros, viendo vulnerable su seguridad; en ese sentido, harían vulnerables exponiéndose a la delincuencia, esto es, a la posible comisión de algún delito en su contra o de su familia, como amenazas, o bien, violaciones a la Ley, como la “extorsión”, que obligue al personal a realizar actos delictivos sin dolo, que afectaría la funcionalidad de la institución, haciendo vulnerable la seguridad pública del Estado; asimismo, podría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el personal operativo, tiene funciones y atribuciones específicas de seguridad pública tales como la persecución de delitos así como la investigación e integración de carpetas de investigación, pondría en riesgo la vida y las funciones que desempeñan, exponiéndolos a la delincuencia, sobre posibles amenazas, violaciones a la Ley, o algún tipo de extorsión directa, para realizar diversos actos delictivos.

Máxime, que a través de la resolución del seis de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado determinó en su parte conducente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- Mediante resoluciones de 2 de junio de 2022 y 5 de octubre de 2022, se declaró la reserva total de la información relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos con categorías de fiscal en jefe, fiscal coordinador, fiscal supervisor, fiscal

investigador, perito en jefe, perito coordinador, perito supervisor, perito y facilitador Fiscal, Perito FGE, Escolta y Médico General cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 04 de julio de 2022 y Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

CUARTO.- En base a los argumentos expresados en dichas resoluciones, se considera que cierta información de la requerida por el particular en su solicitud es considerada información RESERVADA, por lo que no es posible realizar su entrega y toda vez que no es posible reservar la misma información dos veces, se ordena se remitan copias de las citadas resoluciones al Instituto estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al ciudadano...”

Mencionando la Resolución del 05 de octubre de 2022:

“...

RESUELVE

...

Segundo. Se declara como información reservada la relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos con categorías de Fiscal, Perito FGE, Escolta y Médico General, cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. El presente acuerdo de Reserva de la información, sólo se trata de una suspensión de la información, limitada en el tiempo y sujeta a condición; por lo que vencido el plazo de 5 años deberá ser objeto de libre acceso protegiendo la información confidencial que en ella contenga...”

Y finalmente, el Acta por la que se celebra la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado:

“...

VII. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LAS CATEGORÍAS DE FISCAL, PERITO FGE, ECOLTA Y MÉDICO GENERAL.

...

Acuerdo CT/SEXT/36/22.05	<i>Este Comité de Transparencia confirma por unanimidad de votos la declaración de reserva total de la información la relativa a los nombres y</i>
-------------------------------------	---

	<p><i>apellidos de lo servidores públicos con categorías de Fiscal, Perito FGE, Escolta y médico General, cuyos datos deban informarse en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 20 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.</i></p>
--	--

...”

Es decir, el Comité de Transparencia, dio cumplimiento a lo previsto en el ordinal 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, realizando la prueba de daño, a fin de determinar el riesgo que causaría la divulgación de la información y que ésta supera el interés público general de que se difunda; por lo que, cumplió con lo dispuesto en la Ley de la Materia al realizar la reserva de la información.

Sin embargo, la reserva de la información en cuanto a parte del contenido 3, a saber: *Si cuentan o no cuentan con licenciatura* los servidores públicos con iniciales: M.K.M.S., C.G.B.M., A.A.C.CH., M.H.C.H., y C.A.C.G., no debió clasificarle como reservada, ya que no actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dice esto, por lo siguiente:

- El saber si cuentan o no con licenciatura, permite conocer si en el puesto que actualmente ostenta cada servidor público, presentó como requisito a través de la convocatoria respectiva para la selección del correspondiente puesto, o bien, no cuenta con ello por no resultar indispensable para ocupar dicho cargo, siendo que en este último supuesto la autoridad debió declarar la inexistencia de la información atendiendo el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.
- La información aludida que desea conocer la parte solicitante, permite favorecer la transparencia en la Fiscalía General del Estado de Yucatán y la rendición de cuentas en el nombramiento de sus servidores públicos, ya que a fin de salvaguardar a los ciudadanos la garantía de acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe ampliar el derecho a los gobernados en el acceso a la información de la administración pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, resulta pública y debe difundirse la información en referencia correspondiente a los servidores públicos en mención.

A continuación para fines de ejemplificación el Pleno de este Instituto, insertará una convocatoria de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, localizable a través del link siguiente: <http://www.fge.yucatan.gob.mx/uploads/documentos/convocatorias/convocatoria.pdf>

CONVOCATORIA INCASEP/CONV09/2023

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50 fracción II, 51, fracciones I, II y VII, 55, 56 y 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 62 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 50 fracción III, 51 fracción II, 63 y 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 12 y 13 de la Ley de la Fiscalía General del Estado; 31 fracciones IV y VI, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado,

CONVOCA

AL CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNA 2023, EN MATERIA DE PROMOCIÓN PARA FISCAL EN JEFE Y FISCAL COORDINADOR, PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

1. REQUISITOS

1. Estar en activo con la categoría de Fiscal Coordinador o Fiscal Supervisor perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Yucatán. Acreditar con el último recibo de nómina en original y copia.
- 2.- Contar con título de licenciatura en Derecho o Abogacía, expedido y registrado legalmente y con la correspondiente cédula profesional. Presentar original y copia de ambos documentos.
- 3.- En el caso de varones, tener acreditado y liberado el Servicio Militar Nacional. Presentar original y copia
4. No haber sido sancionado/a administrativamente en el desempeño de sus funciones durante los tres años anteriores al momento de su registro, salvo que se trate de amonestación. Se acredita con el documento expedido por el departamento de recursos humanos de la Fiscalía General del Estado
5. Tener aprobadas y vigentes las evaluaciones de control de confianza, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al momento de registrarse al concurso, documento que será emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.
6. Contar con la antigüedad mínima de tres años de la categoría actual, al momento de su registro al concurso, la cual se acredita con la constancia emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Institución.
7. No encontrarse en los casos de ausencia por licencia sin goce de sueldo o licencia especial, a partir de la fecha de registro, durante el concurso y hasta que concluya el proceso de promoción. Constancia que será emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.
8. Presentar *curriculum vitae* con la documentación que acredite su experiencia profesional y formación académica, de tal forma que esta última deberá cubrir un mínimo de 60 horas de clases, realizadas durante el año 2022, en original y copia.
9. Presentar una carta de buena conducta y desempeño, emitido por el superior jerárquico con el visto bueno del Director/a del área, en original y copia.
10. Aprobar el examen de oposición acorde al puesto que aspira, con calificación mínima de 70 (setenta) puntos.

2. PROCEDIMIENTO

1. Las personas interesadas que cumplan con los requisitos antes señalados, podrán realizar su registro de 09:00 a 14:00 horas del **5 al 8 de junio de 2023**, en la Dirección del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.
2. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
3. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, publicará el **13 de junio de 2023**, en la página de Internet de la

7. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera, determinará el ascenso al nivel inmediato superior, atendiendo a la disponibilidad de plazas autorizadas, de quienes hayan obtenido los mejores promedios en orden descendente y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
8. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera publicará los resultados el día **29 de junio de 2023**, en el portal de internet de la Fiscalía General del Estado: www.fge.yucatan.gob.mx, la lista de folios del personal que ascenderá al nivel inmediato superior.

3. BASES

1. Las plazas en concurso de oposición son:
Fiscal en Jefe y
Fiscal Coordinador,
2. El plazo para el registro y para presentar el examen de oposición, son improrrogables y sólo quien obtenga su constancia con número de folio podrá participar.
3. En caso de que en cualquier etapa del concurso se llegara a detectar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a cancelar su participación.
4. Las personas registradas se sujetarán a los requisitos, procedimiento y bases contenidas en la presente convocatoria. A quien se acepte y notifique para participar en el concurso y no se presente al examen, será descalificado/a.
5. En caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, la plaza se otorgará a quien haya obtenido el mayor número de créditos conforme a los cursos que haya tomado; el historial de servicio y productividad y/o la mayor antigüedad en la Fiscalía General de Estado.
6. En contra del resultado de las calificaciones y la determinación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, no se admitirá recurso alguno.
7. El ascenso que obtengan las/los participantes con motivo de este concurso de oposición, podrá implicar cambios de adscripción o rotaciones de acuerdo a las necesidades del servicio de esta institución, en las áreas de investigación y litigación.
8. La participación del personal ministerial en el concurso de oposición, no genera compromiso u obligación alguna por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en el sentido de otorgar una promoción.
9. Las/los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar alguna de las plazas vacantes, deberán, en caso de estar interesados en un próximo proceso de promoción, presentar y aprobar nuevamente dicho proceso.
10. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión del examen y el día que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causare baja del servicio; será

Es decir, se observa la convocatoria INCASEP/CONV09/2023, para el concurso de oposición interna 2023, en materia de promoción para Fiscal en Jefe y Fiscal Coordinador, señalando entre los diversos requisitos, el concerniente a: **“2.- Contra con título de licenciatura en Derecho o Abogacía...”**

En mérito de lo anterior, se observa que en caso de acontecer lo mismo (como la ejemplificación) para los puestos que actualmente ostentan los servidores públicos en referencia, y que entre los requisitos para ello resultare necesario contar con licenciatura, la autoridad deberá dar respuesta afirmativa, y en caso contrario, declarar la inexistencia de la información ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

En consecuencia, se determina que el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no resulta ajustada a derecho, pues no debió reservar la información relativa a: *Si cuentan o no cuentan con licenciatura* los servidores públicos con iniciales: M.K.M.S., C.G.B.M., A.A.C.CH., M.H.C.H., y C.A.C.G., si no que debió realizar su búsqueda y como resultado, procederá su entrega a través de una respuesta afirmativa o bien declarar su inexistencia acorde al procedimiento señalado en la Ley General de la Materia, por lo que **el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a información que por su propia naturaleza es pública y debe otorgarse a la ciudadanía.**

Sentido: Se **Modifica** la reserva de la información emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Comité de Transparencia, a fin que desclasifique la reserva de la información concerniente a: *Si cuentan o no cuentan con licenciatura* los servidores públicos con iniciales: M.K.M.S., C.G.B.M., A.A.C.CH., M.H.C.H., y C.A.C.G., una vez efectuado esto, se dirija a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la citada información: y en el supuesto de localizarle proceda a su contestación de manera afirmativa, y en caso contrario, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Ponga a disposición del ciudadano las actuaciones en cumplimiento al numeral que precede, con las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

III.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, por el correo electrónico

proporcionado para tales efectos en la solicitud de acceso con folio 310568624000131, ya que constituye el medio señalado en la misma para recibir notificaciones.

Ahora, en cuanto a la entrega de la información, si bien el recurrente refirió en la solicitud de acceso que nos concierne como medio de entrega, la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo el estado que actualmente guarda la solicitud de acceso en referencia, ya no es posible proceder de esa forma, por lo que la autoridad deberá entregar la información a través del correo electrónico designado por el particular en la multicitada solicitud de acceso.

Y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 16/MAYO/2024
KAPT/JAPC/HNM